

Disposición Adicional Segunda. Forma de presentación de la documentación: Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.

2. Cuando se trate de proyectos, memorias gráficas y escritas u otra **documentación** técnica expresamente establecida como documentación obligatoria en los procedimientos establecidos en esta Ordenanza, se presentará, cuando se realice presencialmente, **digitalizada en soporte informático, en un CD, DVD o pen-drive, en formato PDF**, de la documentación técnica aportada que estará visada, en su caso, o firmada electrónicamente y del resto de la documentación complementaria que estará escaneada y formará parte del mismo soporte informático, en ningún caso comprimido.

Si la presentación es telemática mediante la utilización de la Sede Electrónica del Registro Electrónico General del Ayuntamiento, se incorporará toda la documentación en formato PDF, según las indicaciones contenidas en cada procedimiento en la Sede Electrónica. Se compondrá de:

- a) La totalidad de los textos (memoria, cuadro de precios, mediciones, presupuestos, anejos, etc.) en archivo con capacidad no superior a 100 MB. Si la extensión del documento superase ese tamaño, deberá crearse archivos individualizados para cada uno de los contenidos.
- b) La totalidad de los planos, en un archivo con capacidad no superior a 100 MB. El tamaño máximo de los planos será DIN-A3 a una escala legible. Sólo serán admisibles los planos en tamaño DIN-A2 cuando sea imposible su presentación en formato DIN-A3.
- c) Los soportes citados no serán regrabables y en ellos se identificará el nombre del proyecto, su autor o autores, su firma digital y la fecha de realización. Si se tratase de un proyecto de visado obligatorio, contendrá éste en forma electrónica.

Artículo 214.3 y 214.2.d). Actos sujetos a licencia. Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Artículo 214.3 "...los municipios mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza podrán someter a licencia expresa los actosincluidos en el apartado 2...."

Artículo 214.2.c) La **demolición de las construcciones**.

Artículo 221.2.d). Plazos para el otorgamiento de licencias. Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje

1. Las licencias urbanísticas se resolverán en los plazos siguientes:

d) El resto de supuestos sujetos a licencia, en el plazo de **dos meses**.

Artículo 223. Silencio administrativo. Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje

2. El resto de licencias se entenderán **desestimadas por silencio administrativo** si hubiese vencido el plazo para notificar la resolución sin que la misma se haya practicado.

Art. 12.4) Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.

4. Las solicitudes de licencia de demolición de las construcciones vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) **Proyecto Técnico**, redactado y firmado por técnico/a competente, y **visado** por el Colegio Profesional correspondiente, con el siguiente contenido:

- Descripción de la construcción objeto de demolición, que incluya fotografías en color de todo el edificio.
- Memoria justificativa de la demolición, con indicación del plazo de comienzo de las obras desde el otorgamiento de la licencia y estimación de la duración de las mismas.
- Plano parcelario a escala 1/2000, señalando la construcción objeto de demolición.
- Planos acotados de planta, secciones y alzadas, a escala 1/100.
- Presupuesto del coste de ejecución de las obras, dividido por capítulos.

b) Descripción de las medidas de protección de los edificios colindantes y de la vía pública que se adoptarán durante la ejecución de las obras. Los proyectos de demolición que se presenten en solares a los que recaigan medianeras de edificios colindantes, llevarán incorporado como **anexo** un estudio técnico sobre el estado de seguridad de dichos edificios y, en su caso, medidas cautelares que garanticen su seguridad durante la ejecución de las obras.

c) **Estudio de seguridad y salud, visado** por el Colegio Profesional correspondiente, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1.

d) En todo caso se acreditará que el constructor posee una **póliza de responsabilidad civil** que cubra los posibles desperfectos o daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse con motivo de la demolición.

Real Decreto 1000/2010, de 5 agosto, sobre visado colegial obligatorio. BOE nº 190, 6/08/2010

Artículo 2. Visados obligatorios

Es **obligatorio obtener el visado colegial** únicamente sobre los trabajos profesionales siguientes:

d) **Proyecto de demolición de edificaciones** que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.

Ordenanza fiscal de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, autorizaciones y otras actuaciones de carácter urbanístico.

1.1.2	Demolición: Por cada expediente	180,35 €
1.1.3.2	Demolición edificios catalogados: Por cada expediente.	180,35 €

Modelo 27 - PD